



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA:

**CONTRATO DE ADHESIÓN Y LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS.**

**RESUMEN:** Se hace un breve análisis sobre el Contrato de Adhesión y las Cláusulas Abusivas que se puedan encontrarse en éstos. Incluye el concepto, elementos, características y naturaleza jurídica del Contrato de Adhesión, sobre las Cláusulas Abusivas se agrega el concepto y generalidad.

### SUMARIO:

1. CONTRATO DE ADHESIÓN.
  - I. Concepto.
  - II. Elementos del Contrato.
  - III. Características.
  - IV. Naturaleza Jurídica.
2. CLÁUSULAS ABUSIVAS.



## DESARROLLO:

### 1. CONTRATO DE ADHESIÓN.

#### I. Concepto.

Según Cabanellas, el contrato de adhesión es "aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego de participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas".

Duda Argeri en el sentido que el contrato de adhesión tenga realmente naturaleza contractual cuando afirma que el mismo se trata de una "imposición exclusiva de una única voluntad a una colectividad determinada cuyos miembros, individualmente considerados, pueden exteriorizar a posterior su voluntad de aceptar la cláusula (norma) que les impone o rechazarla, creciendo de facultad en principio para debatirla (Saleilles). La doctrina discrepa en cuanto así constituyen o no verdaderos contratos..." En un sentido muy parecido se pronuncian los autores del Diccionario Jurídico Gomares, en el momento en que estiman que, refiriéndose al mismo tema que "su contenido es obra de una sola parte no prestando la otra actividad en su formación limitándose a la aceptación del esquema redactado unilateralmente".

También, pero ahora en consideración de Baudrit, "...en los contratos de adhesión el contenido del contrato es obra exclusiva de una de las partes..."<sup>1</sup>.

"Doctrinariamente, se han identificado tres vías para fijar los términos, cláusulas o condiciones generales de los contratos, a saber:

1. El texto estandarizado es fijado individualmente por una persona natural o jurídica, quien posteriormente incentivará el consumo del bien o servicio a través de la celebración de su contrato preredactado, no existiendo posibilidad de discusión entre las partes. Es el ejemplo clásico de contratos por adhesión.

2. El texto estandarizado es establecido mediante un contrato tipo unilateral, productores con intereses convergentes. Es el caso de la Organización de Países Exportadores de Petróleo que se juntan y fijan el precio para el público, 3. El texto estandarizado de los contratos es el resultado de otro anterior y de los esfuerzos de concertación entre las partes. Es la especie de contrato colectivo



bilateral cuyo ejemplo más claro es el contrato colectivo de trabajo.

El contrato tipo tiene eficacia jurídica desde que es celebrado, es ley entre las partes. Asimismo, podemos afirmar que cuando hay predisposición sin contrato tipo/ las convenciones posteriores generalmente serán contratos por adhesión. Si las condiciones generales se pactaron en un contrato tipo unilateral, los múltiples contratos ulteriores serán también contratos por adhesión. Sin embargo, si los contratos son tipo bilaterales, pactados entre personas con intereses antagónicos, todos los contratos individuales posteriores, no revestirán el carácter de contratos de adhesión.

En los contratos de adhesión, una de las partes fija las cláusulas o condiciones, iguales para todos, del contrato, cuya celebración se propone, sin que quienes quieran participar en él tengan otra alternativa que aceptarlo o rechazarlo en su totalidad, en otras palabras tiene que adherirse o no a los términos del contrato preestablecido sin que se le dé la posibilidad de discutir su contenido.

En palabras de Jaime Barrantes y Evelyn Salas, al tratar el tema de los contratos de adhesión, se refieren de la siguiente forma: "El predisponente suele ser, por lo general, una gran empresa de bienes o servicios, que adopta el mismo modelo de contrato para utilizarlo en todos los que del mismo tipo celebre con sus clientes, de ahí que también se les denomine contratos tipo o contratos formulario, sin embargo, suele decirse que un contrato de adhesión es un contrato con condiciones generales, cuya aceptación es una adhesión, (haciendo honor a su nombre)".

En síntesis, podemos establecer que el contrato de adhesión constituye una forma de contratación uniforme con las siguientes características:

- El esquema está establecido por el emisor.
- El esquema es "estereotipado", estandarizado, mediante un conjunto de cláusulas.
- El otro contratante, "lo toma o lo deja" sin poder de negociación, sin que esto desmerite la libertad contractual de las partes ya que el adherente firma el contrato bajo su libre voluntad"<sup>2</sup>.



## **II. Elementos del Contrato.**

"El contrato, como figura típica de carácter jurídico, está conformado por ciertos elementos de carácter esencial, los cuales hemos considerado importante mencionar.

1) En primer lugar tenemos que hablar del elemento subjetivo, conformado por los sujetos que se obligan a la hora de contratar e indispensable para el desarrollo de toda relación contractual; las cuales deben gozar de la debida capacidad.

2) El consentimiento de las partes, como se señaló en páginas anteriores, es otro de los elementos básicos del contrato, y el mismo se refiere a la congruencia de las voluntades de las partes.

3) Como tercer elemento, tenemos al objeto que da origen a la relación contractual, y el mismo se refiere a la prestación que consiste en dar, hacer, o tolerar.

4) La causa, es la razón jurídica de la obligación, y debe ser permitida por el ordenamiento jurídico, cumpliendo con los requisitos de licitud correspondientes.

5) Por último, cabe mencionar la forma como el quinto elemento de los contratos, constituyendo el requisito material requerido para su validez"<sup>3</sup>.

## **III. Características.**

"...podemos identificar una serie de características propias del contrato de adhesión, las cuales nos proponemos identificar de seguido.

a. Efectivamente se trata de un contrato, tornando en cuenta las consideraciones antes expuestas.

b. Su principal carácter es que no existe discusión entre las partes acerca del contenido, ni sus cláusulas, ni sus condiciones generales; puesto que el mismo no sufre modificación alguna.

c. No existe discusión porque, precisamente la oferta emana o proviene, unilateralmente, de un contratante que goza u ostenta esa prerrogativa, sea de hecho, de derecho o debido a su potencia económica. Esto explica el motivo por el cual, el contenido del contrato ha sido concebido exclusivamente por el ofertante.



d. Además de la unilateralidad con la que se plantea el contenido, el contrato tiende a una cierta masificación. Se trata de las mismas condiciones generales de contratación para cada parte adherente que contrata, dentro de las muchas que generalmente se suscitan en estas relaciones, que de previo y de niñera abstracta, son idénticas entre si.

Conviene agregar junto con Bonfanti que "doctrinariamente, esta modalidad de cláusulas negociales generales exhibe las siguientes ventajas: uniformidad de las relaciones contractuales de la empresa; mejora el régimen normativo, al posibilitar la realización de un estudio a fondo del negocio objeto del contrato; simplificación en la interpretación judicial, dado que las cláusulas de determinado negocio son todas de igual tenor; eliminación de las tratativas precontractuales; instauración de una situación igualitaria de quienes contratan con la empresa; se posibilita reducir los costos de la empresa, eliminándose los riesgos del contrato individual".

Por supuesto que el epíteto de ventajas que reciben de parte de Bonfanti todas estas características -que en realidad es lo que son-, puede convertirse en escollos o inconvenientes dependiendo del ángulo en que estemos ubicados y de la parte que estemos analizando (en sus verdaderas y justas condiciones).

e. La oferta que realiza al público (o a un número importante de eventuales contratantes), la parte "fuerte", es, casi siempre, de carácter general y permanente.

f. Se trata de contratos preconstituidos abstractamente, de modo se fijan las condiciones, requisitos y características que han de tener los suscriptores adherentes, antes de conocerlos. De esta forma, la parte "fuerte", sólo corrobora mediante la información que obtiene del contratante "débil" (sea que ella se la proporcione, se que la obtenga de otra fuente), si el mismo reúne los requisitos exigidos de previo.

g. La alternativa o disyuntiva que enfrenta la parte adherente es la aceptación o abstención. Esto constituye una especie de disminución en la autonomía de la voluntad o debilitamiento de la libertad contractual. Aunque por ello no vamos a afirmar que se manifieste una ausencia total de voluntad, ya que la parte adherente acepta las condiciones preestablecidas por el oferente.



h. Las condiciones contractuales se encuentran por escrito antes que el suscribiente adhesivo las firme; lo cual, a la postre, es su única intervención. Esto es un motivo más para que se excluya toda idea de discusión o intercambio de ideas entre las partes, a propósito del objeto del contrato.

i. Generalmente la parte oferente o "fuerte" es una gran empresa o entidad (pública o privada).

j. Lo anterior nos lleva a advertir que es el modo normal de la contratación bancaria. Esto por cuanto, las necesidades del tráfico económico, financiero y mercantil, así lo han requerido. Hoy día, se puede decir, que en las materias apuntadas, rige e impera esta modalidad de contratación, debido a que las grandes empresas, contando a los bancos, necesitan contratar con una inconmensurable cantidad de consumidores de bienes y servicios a la vez: todos tienen las mismas ponderaciones de consumo en el mismo marco espacio-temporal; por lo que se precisa de un medio idóneo que permita atender el mayor número de consumidores simultáneamente, o en unos márgenes relativos muy cortos de tiempo y espacio"<sup>4</sup>.

#### IV. Naturaleza Jurídica.

##### "TESIS CLASICA O CONTRACTUALISTA

Según esta corriente los llamados contratos de adhesión constituyen como bien su nombre lo indica verdaderos contratos, toda vez que tienen elementos distintivos de esta figura como lo son:

##### **a) Se da una aceptación.**

En este sentido, en esta figura como ya se ha explicado existen dos sujetos: la parte que estipula el contrato, es decir que genera una situación de hecho y la parte adherente, que es el sujeto consumidor que requiere el disfrute de determinado servicio. De esta forma se da una típica relación contractual donde para que la figura jurídica adquiera su perfección y por consiguiente su plena eficacia, es necesario que se de la aceptación de las condiciones que se le plantean, con la particularidad de que esa aceptación es de la totalidad del clausulado y no hay lugar para modificaciones o sugerencias del sujeto adherente, consumidor o usuario.

##### **b) Existe una doble voluntad: la del oferente y la del adherente.**

Frente a los argumentos esgrimidos en razón de que la voluntad del aceptante es limitada, debido a que no posee la facultad de discutir las condiciones establecidas en el contrato, se dice que



la no discusión de las condiciones y el hecho de que la parte adherente sólo debe aceptar o rechazar lo estipulado no elimina en ningún caso el acuerdo de voluntades. Así, JOSERAND afirma que: "el contrato de adhesión es un verdadero contrato, aduciendo en defensa, que la ley no exige en ninguna parte, que el acuerdo contractual vaya precedido de una libre discusión, de largos tratos; sobre todo ningún texto exige que las dos partes tengan una intervención igual en la génesis del contrato; todo lo que se pide es que ambos interesados consientan, que exista acuerdo entre ellos al objeto de hacer nacer las obligaciones; poco importa que el terreno para el acuerdo haya sido o no preparado por uno de ellos, pues hemos de cuidarnos de confundir los tratos previos con el contrato".

En el caso específico de Costa Rica, consideramos que la regulación que otorga el Código Civil es aún más omisa, en el sentido de que sólo encontramos normativa en tomo a la nulidad de cláusulas abusivas, al igual que la reciente Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. De hecho en el primer texto legal citado la mayoría de las regulaciones en el ámbito contractual están dirigidas a la regulación de los contratos de libre discusión; y de ambos podemos derivar el apoyo a la tesis clásica o contractualista.

**c) Los efectos jurídicos que despliega este contrato son limitados por las voluntades expresadas.**

Siendo uno de los principios básicos del contrato el acuerdo de voluntades, es la manifestación del consentimiento la que viene a establecer la conducta o facultades del adherente, es decir este sujeto está obligado en la medida en que aceptó estarlo, no dejando de resaltar que tuvo igualmente la posibilidad de rechazar la oferta.

De acuerdo con la corriente clásica o contractualista, que siguen RUBÉN Y GABRIEL STIGLITZ, ellos señalan que: "lo que diferencia a los contratos de adhesión de los demás contratos, no es que en aquellos haya adhesión pura y simple a la oferta y en los otros no, sino que en unos hay una oferta última (un texto del contrato, o que admite el aceptante), formada en virtud de negociaciones, o que por lo menos ha podido formarse sobre la base de negociaciones, y en los otros hay una oferta, primera y última formada sólo con la intervención del oferente, es decir, un texto del futuro contrato, redactado sin tratos previos y sin intervención del aceptante, de tal manera que resulta que el llamado contrato por adhesión no



presenta, como contrato, especialidad ninguna respecto de los demás, pues en todo caso, lo más que tiene de peculiar es la formación de la oferta". Por lo tanto, la ausencia de discusión de las cláusulas que lo conforman, es su rasgo característico principal.

Es evidente que las posiciones citadas apoyan la teoría de considerar al contrato de adhesión como un contrato en el sentido estricto del término ya que, a la hora de darse la adhesión al mismo se supone que las partes aún sin haber negociado las cláusulas que lo conforman conocen su contenido y asumen los derechos y obligaciones pactados.

## **TESIS ANTICONTRACTUALISTA O NORMATIVA**

En esta posición los contratos de adhesión carecen de toda naturaleza contractual, al ser meramente el resultado de la expresión de voluntad de una sola parte, constituyendo un acto unilateral, cuyos efectos serán los que determine el oferente.

Dentro de esta tesis DUGUIT considera que: "las dos voluntades no se conocen y no pactan por un acuerdo las condiciones del pretendido contrato, tenemos una voluntad que, en efecto, ha establecido un estado de hecho y no una situación jurídica individual".

Por lo tanto en los contratos de adhesión, no se estaría dando una creación correcta de la manifestación de voluntad de una de las partes, careciendo de uno de los elementos básicos en toda relación contractual.

En el mismo sentido SALEILLES, afirma que "se trataría de una declaración unilateral de voluntad obligatoria, que dicta su ley no a un individuo aislado sino a una colectividad indeterminada y que se obliga previa y unilateralmente, a reserva de la adhesión de aquellos que quieran aceptar la ley del contrato".

De ahí que se afirma que la figura de los contratos de adhesión fue creada como respuesta al mercado en masa actual, en donde las transacciones comerciales han aumentado desmesuradamente, la atención al público exige cada día mayor rapidez, agilidad y eficiencia y debe cumplirse con requisitos así como dar una debida información al consumidor, siendo la estipulación de cláusulas uniformes la salida más acorde con la necesidad planteada.



Así, sería vano buscar una voluntad conjunta de las partes, pues lo que en realidad existe es una voluntad creadora y otra de someterse a una situación previamente creada por otro, siendo que el acto de la adhesión constituye más un requisito accesorio y sin importancia vital en cuanto a los efectos que produce, por cuanto los mismos ya están claramente determinados por la voluntad del oferente.

Se ha establecido que existen dos razones de índole socio-económico de peso, por cuanto se justifica el hecho de que la parte adherente no tiene posibilidad de discutir las condiciones que se le establecen: por un lado la situación de desventaja económica en la que se encuentra la parte consumidora y por otro el estado de necesidad del consumidor de ser proveído de los servicios que solicitan, siendo la alternativa, escoger entre esta forma de contratación, en donde se acepta simple y llanamente la propuesta o bien verse privado de disfrutar de ellos; de ahí que según los autores citados en la posición expuesta, se concluya que los contratos de adhesión no son contratos sino meros actos reglamentarios de una parte.

Por ello se ha dicho que estas operaciones no son verdaderos contratos, porque en ellos el elemento voluntad no existe sino para una de las partes, teniendo el débil que aceptar las condiciones que le impone el fuerte, así observa BRANCA, que "sólo existiría verdadera autonomía y libertad de contratación si fuese igual a la condición de hecho de los contratantes".

## **TESIS INTERMEDIA O ECLEPTICA**

Según esta tesis los contratos de adhesión son un negocio de base contractual y fondo reglamentario, y producto de esto diferentes autores como MOSSET llegan a la separación de las cláusulas que los conforman en dos tipos:

Cláusulas Esenciales: sobre estas condiciones se dice que necesariamente las partes interesadas realizaron un intercambio de opiniones en cuanto a su aprobación, es decir existe un proceso de debate hasta llegar al acuerdo en cuanto al consentimiento de las mismas, y son estas cláusulas las que van a generar los efectos jurídicos trascendentales en la relación oferente - adherente  
Ejemplo: en el contrato de seguro de cosechas, existe un addendum o grupo de cláusulas de contenido general que son las que van a determinar el contenido general del contrato.



Cláusulas Accesorias: son las condiciones que vienen a precisar y a complementar las anteriores. En el mismo seguro de cosechas citado, aparte de las cláusulas esenciales la empresa ofrece coberturas especiales sobre las cuales existe la libertad de escogencia del adherente y vendrían a complementar el contenido de lo pactado.

A pesar de la afirmación de que existe discusión en tomo al contenido esencial del contrato, el adherente tiende a limitar su participación a la firma, sin que se de una verdadera negociación de las cláusulas estipuladas en el mismo.

Cabe señalar, que en la contratación por adhesión, la posibilidad de discutir los términos del contrato es mínima, y en la mayoría de los casos la adhesión se da a un contrato preestablecido sin opción de complementar el contenido del mismo.

Sin embargo GOLDENBERG afirma que: "hay una declaración sobre la cual las dos partes consienten, no pudiendo desconocerse que la adhesión, aunque consista en la aceptación incondicionada de pactos establecidos por otro, es al menos formalmente, un acto de libre voluntad que no puede ser constreñido".

Por lo tanto, en torno a la naturaleza jurídica del contrato de adhesión, podemos llegar a la síntesis de que es una realidad indiscutible el hecho de que existe una adhesión a un contenido predeterminado con anterioridad y no discutido previamente, pero esto no priva al negocio de su naturaleza contractual"<sup>5</sup>.

## **2. CLÁUSULAS ABUSIVAS.**

"Estos contratos generalmente son válidos a excepción de que la parte fuerte de la relación abuse de su derecho al estar en posición de supremacía e imponga estipulaciones abusivas a otro que representen un daño significativo para el adherente que las haya aceptado por necesidad.

Cuando esto sucede, desaparece la libertad de configuración del contrato desde el momento en que es predispuesto y aparecen las cláusulas abusivas, sobre las cuales deberá determinarse su validez según la buena fe que las caracterice.

"Es por ello que el requisito de la buena fe es el esencial para calificar una cláusula de abusiva y por tanto, el control de contenido es igualmente aplicable a las condiciones generales utilizadas frente a los empresarios y en cuanto a la falta de justo



equilibrio debe ser interpretada en el sentido de que el juez no debe exigir una rigurosa equivalencia de las prestaciones, sino en el sentido de corregir los desequilibrios abusivos no justificados de los contratos, es decir, exigir un equilibrio lo más objetivo posible entre las partes, cuando una de ellas carece de autonomía de la voluntad".

En los últimos años, se ha dado todo un movimiento codificador que pretende la protección del consumidor frente a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, este movimiento se analizará en detalle en el capítulo II de este título donde se hará un basto examen de derecho comparado sobre el tema.

Por el momento, basta con señalar que el control de los contratos de adhesión puede ser preventivo, cuando se exige autorización para que los formularios puedan circular válidamente o judicial cuando se acude a las instancias correspondientes a hacer valer los derechos.

Según el Dr. Pérez Vargas, "un contrato individualmente pactado, puede ser abusivo en su formación, cuando del extralimitarse en el uso de las situaciones jurídicas (cargas de comunicación e información, cargas de minimizar riesgos, cargas de aviso, deberes de buena fe, etc), una de las partes aprovechando la situación de inferioridad económica de la contraparte, **logra imponerle condiciones que exceden el equilibrio contractual** y los principios de equidad en la contratación, como ocurre en los supuestos de la rescisión por lesión"<sup>6</sup>.

"Para determinar las consideraciones que explican la aparición de las cláusulas abusivas, la referencia a la sociedad masificada creadora de bienes y servicios se torna insoslayable.

A partir de dicha producción masiva surge una objetivización de los esquemas contractuales, la despersonalización se apodera de los mismos, rompiendo con las concepciones personalizadas de la contratación erguidas sobre el principio de la autonomía de la voluntad.

Los doctores Stiglitz sintetizan muy bien un proceso largo y complejo como el mencionado, señalan que "Es entonces visible que es la producción empresarial en serie de bienes y servicios la que genera la contratación estandarizada. Esta última es efecto inescindible del tráfico en masa. Claro está que se simplifica la



actividad de la empresa al desterrarse la discusión y, con ello, la implementación individual de cada relación negocial".

En medio de todo este fenómeno hacen su aparición las cláusulas abusivas, conocidas por alguna parte de la doctrina como vejatorias, leoninas, gravosas, onerosas, entre otras denominaciones. El impacto de estas cláusulas lo demuestran la cantidad abundante de doctrina y los esfuerzos normativos que procuran lograr un control de las mismas.

Las cláusulas abusivas dentro del contexto anteriormente expuesto surgen dentro de un tipo particular de contratos venidos a la vida y subsecuentemente impulsados por los empresarios inmersos en la producción en masa. La doctrina corrobora lo dicho así: "las cláusulas abusivas aparecen en los contratos concluidos por adhesión a condiciones generales. La descripción apuntada se torna relevante al tiempo que el empresario aprovecha esta técnica de sustitución de la discusión paritaria y clásica para introducir, por la vía de la predisposición, cláusulas que afirmen su posición contractual dominante"<sup>7</sup>.

De significativa importancia es apuntar que las cláusulas abusivas de un contrato de adhesión no siempre se encuentran insertas en el propio texto del mismo. Lo que queremos decir, es que muchas veces se formula al consumidor -adherente una advertencia, una mención o una cita, de que determinadas cláusulas se encuentran en otro documento al cual son reenviados.

Este operar no es extraño en las prácticas mercantiles y no puede descuidarse su control, pues es claro que las cláusulas abusivas no tienen como regla el estar incluidas en un solo documento. "Lo relevante de la cuestión radica en que *la cláusula abusiva integre el contenido del contrato*, lo que implica que puede llegar a ser un aviso o un afiche, dirigido a la clientela de un establecimiento comercial, industrial, educacional..."

Las dificultades que implica toda definición se han expuesto sobradamente y muchos autores son esquivos en lo referente a su elaboración. Consecuentemente se ha considerado preferible alcanzar una noción de cláusula abusiva a través de una aproximación a los componentes de dicha figura.

Dentro de una posición como la antes dicha se han considerado componentes de las cláusulas abusivas y por lo tanto definidores de las mismas los siguientes:



"a) que no haya sido negociada individualmente;

a) que al consumidor le sea presentada dicha cláusula, redactada previamente por el proveedor de bienes o de servicios;

b) que el consumidor no haya podido participar (o influir) en su contenido, particularmente en los contratos por adhesión;

c) que de su contenido resulte infracción a las exigencias de la buena fe;

d) que cause, en detrimento del consumidor, un desequilibrio relevante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato"<sup>8.9</sup>



## FUENTES CITADAS

- <sup>1</sup> JIMÉNEZ ESPINOZA, Ligia. Derechos y Obligaciones Subjetivos Emergentes del Sistema de Tarjeta de Crédito. Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1997, 127-128p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3200).
- <sup>2</sup> SOLANO DURÁN, Carol. Análisis Comparativo del Abuso en la Contratación Adhesivo en la Latinoamericano". Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1999, 61-64p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3403).
- <sup>3</sup> BADILLA VARGAS, Paula; MURILLO CÓRDOBA, Laura; NAVARRO MONTOYA, Maricé. Propuesta de Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor, en el ámbito de los contratos de Adhesión. Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1999, 11-12p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3464 TOMO I).
- <sup>4</sup> JIMÉNEZ ESPINOZA, Ligia. Derechos y Obligaciones Subjetivos Emergentes del Sistema de Tarjeta de Crédito. Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1997, 130-133p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3200).
- <sup>5</sup> BADILLA VARGAS, Paula; MURILLO CÓRDOBA, Laura; NAVARRO MONTOYA, Maricé. Propuesta de Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor, en el ámbito de los contratos de Adhesión. Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1999, 23-30p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3464 TOMO I).
- <sup>6</sup> SOLANO DURÁN, Carol. Análisis Comparativo del Abuso en la Contratación Adhesivo en la Latinoamericano". Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 1999, 67-70p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3403).
- <sup>7</sup> STIGLITZ, Rubén citado por MURILLO BLANCO, Ana Gabriela; OVIEDO QUESADA, Rafael. Las Garantías en el Crédito al Consumo. (Análisis de los Contratos a nivel de las entidades bancarias nacionales públicas). Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 2000, 203p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3604).



- 
- <sup>8</sup> STIGLITZ, Gabriel citado por MURILLO BLANCO, Ana Gabriela; OVIEDO QUESADA, Rafael. Las Garantías en el Crédito al Consumo. (Análisis de los Contratos a nivel de las entidades bancarias nacionales públicas). Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 2000, 206p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3604).
- <sup>9</sup> MURILLO BLANCO, Ana Gabriela; OVIEDO QUESADA, Rafael. Las Garantías en el Crédito al Consumo. (Análisis de los Contratos a nivel de las entidades bancarias nacionales públicas). Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. 2000, 202-206p. (Localizada en la Biblioteca de Derecho, Universidad de Costa Rica, bajo la signatura 3604).